C

omo se [sabe](https://www.ethicsboard.org/international-code-ethics-professional-accountants), “*The International Code of Ethics for Professional Accountants (including International Independence Standards) is effective as of June 15, 2019. In addition to extensive restructuring changes, the Code includes substantive revisions, including to the conceptual framework. The conceptual framework explains how all professional accountants are required to apply the Code in order to comply with the fundamental principles of ethics, and where applicable, be independent.*” En noviembre del año pasado venció el plazo para hacer comentarios sobre la propuesta de incorporar al derecho contable colombiano una nueva versión del código internacional de ética para los profesionales de la contabilidad.

En el [acta 045 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2021/acta-no-045-agosto-18-de-2021-definitiva-rev-ctcp) se lee: “*El presidente del Consejo deja nota sobre la inconveniencia del procedimiento propuesto por los consejeros Carlos Molano y Jesús María Peña, en su opinión deben remitirse a las autoridades de regulación los documentos de la ponencia presentada que incluye los fundamentos de conclusiones y el anexo técnico propuesto, donde se incluyen todos los comentarios y observaciones recibidos durante el proceso de discusión pública realizado entre junio de 2020 abril de 2021. En el documento de conclusiones se han incorporado los comentarios recibidos, y se explica en detalle aquellos puntos que podrían generarse conflictos entre los requerimientos de la Ley y lo establecido en el Decreto, asunto que ha sido una de las preocupaciones principales del Consejo desde la aprobación del documento de consulta. Reitera el presidente del CTCP que no aprobar la propuesta de actualización del código que se incorpora en el DUR 2420 de 2015 impedirá la aplicación de las normas de control de calidad, de auditoría y revisión y las otras normas de aseguramiento que han sido emitidas en desarrollo de la ley 1314 de 2009.*”

Definitivamente las decisiones del CTCP no se basan en argumentos científicos o técnicos sino en opiniones personales. No hay en Colombia dos códigos de ética, sino uno solo, el consagrado por la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) y reglamentado por el [Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273). El plazo para presentar comentarios sobre la propuesta de actualización del reglamento venció en noviembre del año pasado y es dilatorio seguir haciendo consultas a personas que no intervinieron cuando tocaba. No hay conflictos entre la ley y su reglamento, como tampoco los habría si se incorporara la nueva versión del estándar internacional. Para esto no es necesario reformar la Ley 43 de 1990. Ciertamente no se sabe cuántas personas están aplicando las nuevas normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de información. El cumplimiento no es responsabilidad del CTCP sino de las autoridades de supervisión y la disciplinaria. Lo correcto no es incumplir las decisiones de la Ley 1314 de 2009, dejando sin actualizar la regulación ética, sino hacer un llamado de atención a quien corresponda. Ya se verá si la Procuraduría General de la Nación hace lo que le corresponde. La ley ética y su reglamento aplica en todos los trabajos y no solo en materia de auditoría.

*Hernando Bermúdez Gómez*